NOTA DNCP/DNC/N° 26175/2016

Asunción, 14 de setiembre de 2016.

Señor
Lic. Carlos Ramón Chamorro Masqueda, *Jefe.*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESENTE:

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES REF.: LCO N° 04/16 *"ADQUISICIÓN DE CAMIONETA CERRADA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325255 EN FECHA (09/09/16). – ID N° 315234.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) –IAO 7.1 – Página 5:

   a) IAO 7.1: En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el "Quinto" día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

2. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 1. Criterio de Evaluación (IAO34) – Página 8 y 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) – e) Criterio para desempate de Ofertas – Página 10:

   a) Pagina 8: Donde dice :"*...Para la adjudicación no se tendrán en cuenta las ofertas cuyos precios resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación de los precios de mercado o bien por superar las previsiones presupuestarias de la convocante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 284 del Anexo "A" del Decreto 2929/2015 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016"*..."(sic); el número de articulo y la normativa mencionada, se encuentran fenecidas.

   b) Pagina 10: En lo referente al "***Criterio para desempate de ofertas***", solicitamos considerar lo establecido en la **Resolución DNCP N° 2567/2016**, que dispone:

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - D.NC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

...///...

"En caso de que existan dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato utilizando los criterios en el siguiente orden.

a) En primer lugar, la convocante tendrá en cuenta al oferente que tenga mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social – IPS, en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).

b) De persistir el empate, se analizará la capacidad financiera del Oferente, para cuyo efecto se verificará quien posea el mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente) del último año.

c) Si aun aplicando este criterio de desempate, persistiera el mismo, la Convocante analizará la capacidad técnica de las ofertas evaluándose lo siguiente: El que posea la mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

En caso de Consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c) se sumarán las cantidades de los contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación."

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

3. En relación al precio referencial cargado en el SICP, consultamos a la convocante si no consideraría prudente que el mismo sea analizado nuevamente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - UCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

.../// ...

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Zaida Ramírez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU